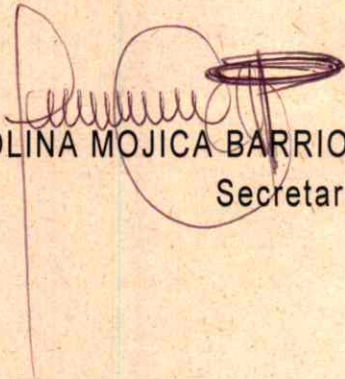




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00052 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: SILVINA MARTÍNEZ PORTUGUEZ
Demandados: LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME: Lejanías, Meta, hoy nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se realizó la diligencia de inspección judicial el pasado 21 de febrero hogaño, quedando pendiente el decreto de pruebas y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se realizó la diligencia de inspección judicial el día 21 de febrero de 2023, a continuación, procede es Despacho a decretar pruebas y señalar fecha para la realización de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se agotarán las etapas procesales contempladas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal, en cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto que data del 14 de septiembre de 2022.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Se señala el día martes nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a partir de la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), y durante todo el día, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se adelantarán las actividades contempladas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal civil, en dicha fecha se agotarán las etapas de



decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, recaudo probatorio, alegatos de conclusión y sentencia.

Se previene a las partes, para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia a rendir los interrogatorios de parte.

De igual manera, se les advierte a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la citada audiencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. Asimismo, el curador ad litem del demandado LUÍS ANTONIO HERNÁNDEZ y de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio que se pretende adquirir por prescripción, debe concurrir en la misma fecha antes indicada, para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 372 ibídem.

En concordancia con lo anterior, se le pone de conocimiento a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, por lo cual deberán aportar el medio virtual de las personas que deban comparecer a ella, con el fin de que les sea enviado el link correspondiente.

Finalmente, se requiere a los profesionales del derecho para que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, verifiquen que sus poderdantes e intervinientes cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al despacho en forma oportuna.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, procede este Despacho a decretar las siguientes pruebas:



a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: se tienen como pruebas los documentos aportados junto a la demanda de declaración de pertenencia.

- Certificado expedido por el Secretario Administrativo y Financiero de Lejanías, Meta. (folio 8 c.p.).
- Recibos de pago de impuesto predial unificado. (folio 9 c.p.).
- Recibo de recaudo de impuesto predial unificado (folio 10 c.p.).
- Certificado expedido por el Alcalde del municipio de Lejanías (folio 12 c.p.).
- Certificaciones expedidas por MARÍA TERESA BETANCOUR, LUZ MARINA HERNÁNDEZ ROMERO, MARTHA LUCÍA OSORIO GARCÍA y ROSA LIBIA CUELLAR LÓPEZ (Folios 13-16 c.p.)
- Recibo de paz y salvo impuesto predial con vigencia del año 2021. (folio 17 c.p.)
- Recibo de paz y salvo impuesto de valorización Departamental (folio 18 c.p.)
- Certificado de tradición y libertad de fecha 1° de octubre de 2021. (folios 19-21 c.p.).
- Resolución de adjudicación de fecha 12 de diciembre de 1986 (folio 22 c.p.)

2. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los siguientes testigos: MARÍA TERESA BETANCOUR, LUZ MARINA HERNÁNDEZ ROMERO, MARTHA LUCIA OSORIO GARCÍA y ROSA LIBIA CUELLAR LÓPEZ, quienes serán escuchadas en la fecha establecida para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Ya fue practicada en diligencia del 21 de febrero del año 2023.

b) PRUEBAS DEL CURADOR AD LÍTEM: No aportó pruebas.

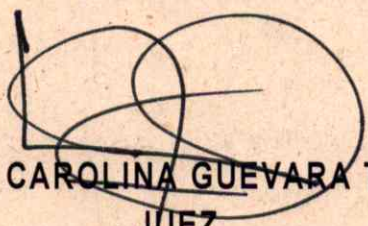
1. DOCUMENTALES: Las allegadas con la demanda ya fueron decretadas dentro de este mismo auto.



2. **TESTIMONIALES:** Las solicitadas por la parte demandante ya fueron decretadas dentro de este mismo auto.
3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Ya fue practicada en diligencia del 21 de febrero del año 2023.

C) **PRUEBAS DE OFICIO:** Sin necesidad de ello, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

8 del 10 DE MARZO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria